



AUTO No. 1629 2018
(27 DE NOVIEMBRE)

"POR LA CUAL SE ACEPTE EL DESISTIMIENTO DEL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD DE PRORROGA DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACION Y EXPLOTACION EN EL TATO ANNEX PRESENTADO POR LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA, en usos de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993. Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira otorgó mediante Resolución No 0170 de fecha 13 de Febrero de 2013 Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución de las actividades durante la etapa de exploración y explotación en el tajo Annex, el cual hace parte de las Nuevas Áreas de Minería (NAM) en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira a la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON con NIT No 860.069.804-2.

Que contra la precitada Resolución la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON interpuso Recurso de Reposición el cual fue resuelto por esta entidad mediante Resolución No 0738 de fecha 16 de Mayo de 2013.

Que mediante escrito con radicado No 20163300292172 de fecha 12 de Febrero de 2016 la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON solicitó a esta entidad prorroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal en un área total de 1.094,19 ha.

Que mediante Auto No. 0210 de fecha 24 de Febrero de 2016, CORPOGUAJIRA avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada, liquido los costos del servicio de evaluación y trámite y se ordenó mediante memo interno con radicado 20163300175643 de fecha 10 de Agosto de 2016 correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Que mediante escrito de fecha 7 de Noviembre de 2018 y recibido en esta entidad con radicado ENT – 8373 del día 15 del mismo mes y año, el doctor JAIME BRITO LALLEMAND en calidad de Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON solicita el desistimiento del trámite de Prorroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal objeto del presente acto administrativo, bajo los siguientes argumentos:

A través del presente oficio se solicita el desistimiento de dicha solicitud, en consideración a que el proyecto inicial ha requerido unos costos adicionales que no se tenían contemplados, lo cual implica que las actividades para las cuales se iba a tramitar el referido permiso no se van a adelantar en el corto plazo.

Con relación al cumplimiento de las medidas de compensación establecidas en el citado Permiso de Aprovechamiento Forestal Artículo 4º de la Resolución 0170 de 2013, este dio por cumplido en su totalidad con la adquisición y entrega a Corpoguajira del Predio Santa Isabel, con una extensión de 310 ha, dentro de las cuales están las 0.4 ha a compensar por la intervención del área autorizada, es decir de las 105.9 ha concedida para Aprovechamiento Forestal Único, solo se intervinieron 0.4 ha.

SOLICITUD

En mérito de lo anterior solicitamos comedidamente a la Corporación que se proceda a expedir el acto administrativo por medio del cual se acepte el desistimiento del trámite de prórroga que

se había solicitado por medio del radicado No 20163300292172 de fecha 12 de Febrero de 2016 en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por la Resolución No 0170 de 2013, y que consecuentemente se ordene el archivo definitivo de las presentes diligencias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18 del CPACA.

Que esta Autoridad considera necesario referirse a la figura del desistimiento expreso de la petición, la cual debe precisarse en el sentido amplio como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual el interesado expresa su intención de separarse de la actuación administrativa intentada.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, este instrumento se encuentra contemplado en el Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece:

"ARTÍCULO 18. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."

Que el numeral 11 del artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que «En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa».

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales, y señaló los principios generales a los cuales deben ceñirse las actuaciones administrativas.

Que para este tipo de actuaciones administrativas, que se han iniciado mediando un interés directo por parte del solicitante, el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que el interesado en los casos que no deseé continuar con la actuación adelantada, sin miramientos respecto de las razones que le asisten, pueda desistir de la misma, y que la Autoridad pertinente pueda continuar de oficio la actuación de considerarla necesaria por razones de interés público.

Que en caso de requerir un pronunciamiento referente a trámites ambientales por parte de esta Autoridad, la Empresa deberá presentar una nueva solicitud siguiendo los lineamientos dispuestos en la normatividad ambiental vigente.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente declarar el desistimiento presentado por el Apoderado General de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, frente al trámite administrativo de prorroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal iniciado mediante Auto No. No. 0210 de fecha 24 de Febrero de 2016.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente,

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, esta Entidad de acuerdo con las consideraciones realizadas, procederá a declarar el desistimiento del trámite administrativo iniciado mediante Auto No 0210 de fecha 24 de Febrero de 2016 "Por la cual se avoca conocimiento de la solicitud de prórroga de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución de actividades durante la etapa de exploración y explotación en el tajo Annex – Cerrejón Zona Norte en el Municipio de Barrancas – La Guajira, autorizado mediante Resolución No 0170 de 2013, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones"

Que por lo anterior El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el desistimiento del trámite administrativo iniciado mediante Auto No 0210 de fecha 24 de Febrero de 2016 "Por la cual se avoca conocimiento de la solicitud de prórroga de la autorización de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución de actividades durante la etapa de exploración y explotación en el tajo Annex – Cerrejón Zona Norte en el Municipio de Barrancas – La Guajira, autorizado mediante Resolución No 0170 de 2013, se liquida el cobro por los servicios de evaluación y trámite y se dictan otras disposiciones", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, en caso de continuar interesado en el trámite mencionado deberá presentar una nueva solicitud del Permiso de su interés, allegando la documentación requerida en la normatividad ambiental vigente, sometiéndose al procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas bajo el expediente No 211/2012 a nombre de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, correspondiente al trámite de Prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal Único para la ejecución de las actividades de exploración y explotación en el tajo Annex, el cual hace parte de las Nuevas Áreas de Minería (NAM) en jurisdicción del Municipio de Barrancas – La Guajira.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED – CERREJON, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental, notificar el contenido del presente acto administrativo al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo se deberá publicar en el Boletín Oficial y/o página Web de CORPOGUAJIRA, por lo que se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria

Dado en Riohacha, a los 27 días del mes de Noviembre de 2018.

JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía